

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

95/21.-

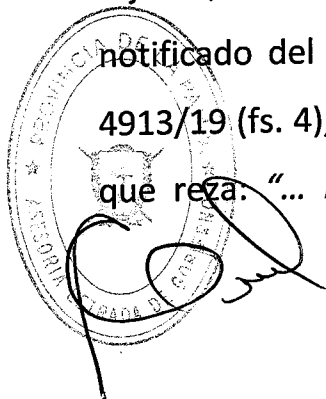
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor en virtud de la intervención peticionada a fojas 97 por el Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 507, ante las opiniones jurídicas brindadas por la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en Jefatura de Policía (fs. 76/81) y en el Ministerio de Seguridad (fs. 86/92), las que si bien son contestes, diferirían de los términos del Dictamen ALG N° 3/19.

Las discrepancias argumentativas entre lo sostenido por el Tribunal de Cuentas a fojas 97 y los dictámenes de las Asesorías mencionadas radica en la aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 en el caso particular de autos, atento al carácter que reviste el peticionante, que resulta ser Oficial Principal de Policía, y por ello también se encuentra regido por la legislación policial, a saber NJF N° 1034/80, N° 1256/83 y Decreto Reglamentario N° 2280/91 "Régimen de Licencias para Personal Policial".

Antes de emitir nuestra opinión legal, señalaremos brevemente los antecedentes del caso.

I- Las actuaciones se iniciaron a raíz de la petición efectuada por el agente Eugenio Ernesto Sebastián CARRIPILÓN a fojas 2, solicitando el pago de las licencias no gozadas, tras haber sido notificado del pase a situación de Retiro Obligatorio mediante Decreto N° 4913/19 (fs. 4), con encuadre en el artículo 164 inciso 2 de la NJF N° 1034/80 que reza: "... El retiro obligatorio se tramitará de oficio en los siguientes



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

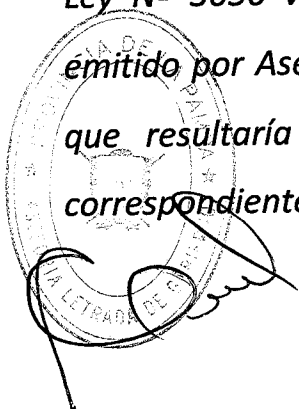
95/21

casos: por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policía...".

Cabe señalar que el agente había sufrido lesiones por electrocución en miembro superior e inferior derecho, fractura de vertebras dorsales y parálisis cubital derecho, las que fueron encuadradas en el artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256 (enfermedad por acto de servicio).

Más adelante a fojas 28 luce Informe de la Oficina de Legajos D1, de donde surge que "Por Resol N° 229/18, 254/18, 276/18, 368/18, 406/18, 431/18, 527/18, 2/19, 72/19, 159/19, 260/19, 330/19, 415/19 Y 447/19 todas "J" DP se le conceden días de licencia por enfermedad acorde ART. 17 Dto 2280/91 – como revistada en Servicio Efectivo- desde el 23/05/18 hasta el 30/11/19. En el transcurso del corriente año el encartado no utilizó días de licencia anual período 2018, quedándole pendientes de uso 15 días período 2017, 30 días período 2018 y 32 días período 2019 parte proporcional..."

Seguidamente la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno en Jefatura de Policía, se expide a fojas 30/31 sosteniendo que "de conformidad a lo normado en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 vigente a partir del 7/01/18 y acorde Dictamen N° 290/18 emitido por Asesoría Letrada de Gobierno en Expte. N° 17128/16, considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente a los periodos 2018 y 2019..."



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

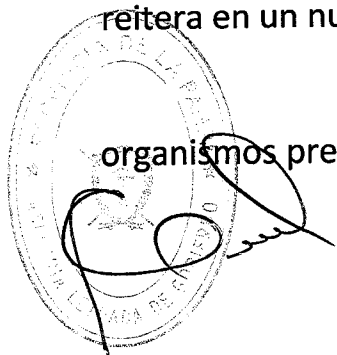
DICTAMEN ALG N° 98/27 .-

Más adelante, con motivo de nuevas intervenciones (fs. 53/55 y 76/81), dicho Órgano reitera y refuerza normativamente su posición aclarando que si bien el agente CARRIPILÓN se encontraba de licencia por enfermedad (durante el período 23/05/2018 a 30/11/2019) la misma fue encuadrada por acto de servicio, conforme Resolución N° 260/17 "J" DP-SA, N° 364/17 "J" DP-SA y Decreto N° 4913/19 y por tal motivo es aplicable lo dispuesto en el artículo 116 inc. 2) de la NJF N° 1034/80, que reza: "... Revistaré en *SERVICIO EFECTIVO*: 2) el personal con licencia hasta dos (2) años por enfermedad originada por acto de servicio...".

En base a lo expuesto, dicha Asesoría considera que el régimen policial prevé un reconocimiento especial para las lesiones o padecimientos ocurridos por actos de servicio "en virtud de que se trata de conductas de los funcionarios policiales que merecen ser destacadas y valoradas y la normativa específica así lo prevé computando el tiempo de licencia por enfermedad como revistado en servicio efectivo y por ende computables para el computo de días de licencias ordinarias..."

Por su parte, de igual manera opina el delegado de Asesoría Letrada de Gobierno en el Ministerio de Seguridad, mediante Dictamen N° 219/20 que luce a fojas 62/69, considerando que no corresponde el pago al agente de los días de licencias no gozadas correspondientes al año 2017, pero sí las del año 2018 y 2019. Postura que reitera en un nuevo pronunciamiento obrante a fojas 86/92.

En contraposición a lo considerando por los organismos preopinantes, el Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas sostiene



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

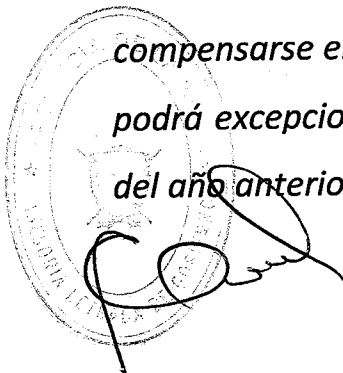
95/21

que la licencia respecto al año 2018 solo debería computarse por los días proporcionales trabajados hasta el 22/05/2018 (fecha de comienzo de la licencia por enfermedad) y no en forma total, y respecto al año 2019, no correspondería tal compensación en función de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 3056.

Luego de esbozadas las opiniones, tanto de las delegaciones de Asesoría Letrada como de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas, cabe señalar que hay un punto en el que no hay discusión y es el referente al no pago de las licencias no usufructuadas período 2017, ello conforme la aplicación al caso del artículo 27 de la Ley N° 3056.

Nótese que la Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018 dada su publicación en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone en Artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, sus preceptos, en particular el artículo 27 y 28 son aplicables a la desvinculación del ex agente CARRIPILÓN de la Policía de la Provincia.

En efecto, el artículo 27 reza "*A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

95/21.-

de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral”.

Aquí, cabe apuntar que dicho precepto no innova respecto a la legislación existente en cuanto al principio de obligatoriedad del uso de la licencia anual ordinaria y las excepciones a dichas reglas donde su pago en dinero es procedente.

Nótese que la Ley N° 643 en su artículo 122, establece: “...El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derechohabientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización...”.

Por su parte, el Decreto N° 2270/92, reglamentario del artículo 117 de la Ley 643 estipula que “No se admitirán ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicio que no se hubieran solicitado en término y no reúnan las formalidades establecidas por

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N° 28/21.-

la Ley. Solamente y sin excepciones podrá postergarse la licencia anual por razones de servicio únicamente por el período de un (1) año. La Resolución que deniegue o postergue la licencia anual podrá ser recurrida por la vía administrativa correspondiente...

En cuanto al Régimen Policial, el Decreto N° 2280/91- Régimen de Licencias para Personal Policial-, de manera similar a lo antes transcrito establece que *"... El derecho a las licencias ordinarias previstas en este reglamento se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio. En tal caso el mismo o sus derechos-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de quince días o mayor, de los haberes correspondientes al citado beneficio por el año calendario en que se produzca la baja. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por licencia anual pendiente de utilización."* (Conf. Artículo 9°)

Entonces, no cabe ninguna duda que conforme las disposiciones del Reglamento de licencias para los agentes de policía, el que es similar a la regulación de la Ley N° 643, todo lo cual fue revalidado luego en el artículo 27 de la Ley N° 3056, no corresponde el pago de las licencias no gozadas correspondientes al período 2017.

II- Ahora bien, las discrepancias radican en el pago de la licencia periodo 2018 y 2019, conforme la aplicación del artículo 28 de la Ley N° 3056, el cual dispone que *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes*

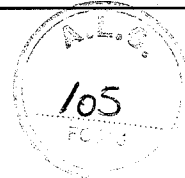
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N° 25/2019.-

Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...

Si bien dicho precepto es proclive a planteamientos no solo interpretativos, lo cierto es que es normativa vigente y en consecuencia vincula de manera positiva el actuar de la Administración Pública Provincial, resultando dicha norma un valor no disponible o renunciable para la Administración.

En tal sentido, el presente análisis se limitará a examinar su aplicación al caso concreto.

En primer lugar, considerando el ámbito de aplicación del artículo 28, corresponde destacar que el mismo resulta aplicable a todos los estatutos que rigen el empleo público, dentro del cual obviamente se ubica el Régimen Policial. Esto es, independientemente que el régimen de policía posea un régimen especial en cuanto al abordaje de las licencias establecido en el decreto antes mencionado, lo cierto es que, de manera posterior, y por medio de una ley se estableció la disposición en análisis que resulta aplicable a todos los estatutos. En consecuencia,

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N° 95/21

corresponderá realizar una interpretación armónica de ambos ordenamientos.

Continuando con el análisis del artículo, seguidamente establece que *“los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivadas en actos de servicios, no genera derecho a licencia por descanso anual”*

Aquí se advierte que la ley en análisis adopta un concepto de licencia por enfermedad genérico, tal cual lo hace la Ley N° 643 al regular la licencia por enfermedad de corto y largo tratamiento, y aquellas generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional contraídos en actos de servicios. (Véase artículo 127 inciso a), b) y c) de la Ley N°643).

O sea, que cuando el artículo 28 de la Ley N° 3056 refiere a *“enfermedad profesional motivada en actos de servicios”* de modo alguno traza una distinción entre la enfermedad contraída o accidente producido por un acto del servicio o en servicio, lo cual es un concepto propio y exclusivo del régimen policial, sino que alude genéricamente a todas las licencias por enfermedad de todos los regímenes estatutarios.

Por lo tanto, es equívoco sostener que si el artículo bajo análisis no contempla el accidente o enfermedad acaecida por un acto de servicio -ya que sólo menciona en servicio-, la licencia por enfermedad así declarada se encuentra al margen de dichas prescripciones y

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

95/21.-

en tal sentido, al devengar licencia anual ordinaria, la misma debería ser abonada al Sr. CARRIPILON.

Respecto del concepto y la distinción entre una enfermedad contraída o un accidente producido por un acto del servicio o en servicio, cabe decir en primer lugar, que es un concepto propio del Régimen Policial. Así, la NJF N° 1256 -Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía- en su artículo 30 inciso a) y b), los define y distingue, sosteniendo que *“se considerará que una enfermedad se ha contraído o que un accidente se ha producido por un acto del servicio, cuando sea consecuencia directa o inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, tratándose de actos que vayan más allá de la línea del deber general y que no pudiera haberse ocasionado en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida ciudadana..”* en tanto que el inciso b) del artículo refiere a *accidentes o enfermedades producidos en horario del servicio.*

En segundo término, cabe advertir que dicha distinción es a los exclusivos efectos de la fijación del haber de retiro, lo cual no es extrapolable a otras figuras jurídicas.

Ello surge, no sólo de que tal concepto es precisado en la NJF N° 1256 que justamente regula el “RÉGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, sino además y con mayor claridad, de la misma letra del artículo 30, el cual al hacer la diferenciación entre accidente o enfermedad por acto de servicio o en acto

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N° 108/2019.-

de servicio refiere que es a los efectos puntualizados en el artículo 29, el que precisamente determina el haber de retiro de ante determinadas situaciones.

Por lo tanto, dicho concepto debe ser circunscripto al análisis del haber de retiro, no siendo extensible su aplicación al caso de marras, el cual trata del abono excepcional de licencia anual ordinaria no gozada.

Como derivación de lo antes apuntado, respecto del argumento consistente en el especial reconocimiento previsto en el régimen policial al personal con licencia por enfermedad originada por acto de servicio de revistar como en servicio efectivo, cabe reiterar que la Ley N° 3056 no refiere al Régimen Policial en particular, menos aún distingue entre un acto y otro de servicio, por lo tanto, no cabe aquí diferenciar.

Y si bien es cierto que el artículo 116 inciso 2) de la NJF N° 1034 reconoce situación de revista en servicio efectivo al personal con licencia hasta 2 años por enfermedad originada por acto de servicios, no es menos cierto que dicho artículo también reconoce el estado de servicio efectivo al supuesto de licencia por enfermedad originada en actos de servicios, entre otros.

En efecto, el Artículo 116 establece
"Revistará en **SERVICIO EFECTIVO**: 1) El personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpla funciones o comisiones propias del servicio; 2) el personal con licencia hasta dos (2) años por enfermedad originada por acto de servicio; 3) El personal con licencia de hasta noventa (90) días por enfermedad no causada por acto de servicio; 4) El

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N° 28/1611.-

personal en uso de licencia ordinaria anual u otras licencias por término no mayor a cuarenta y cinco (45) días.

Por lo tanto, el reconocimiento especial invocado no es tal, dado que la situación de revista en servicio efectivo no se limita a la licencia por enfermedad por acto de servicio, sino a demás supuestos que desdibujan la singularidad del tratamiento diferenciado.

Sin perjuicio de ello, el análisis del artículo 116 de la NJF N° 1034 es merecedor de algunas consideraciones para su correcta interpretación y consecuente aplicación, tarea que no puede realizarse de manera aislada.

Nótese que el artículo aludido reconoce como en servicio efectivo ciertas situaciones que claramente no se corresponden con la actividad policial efectivamente desarrollada.

En este sentido, nadie puede desconocer que quien se encuentra en uso de una licencia por vacaciones o por enfermedad, cualquiera sea su origen, no se encuentra prestando tareas.

Es decir, el artículo mencionado establece una ficción jurídica, entendiéndose ésta como una técnica mediante la cual la ley toma como verdadero algo que no existe. En el caso, toma como revistado en servicio efectivo el tiempo en que el agente estaba de licencia.

El uso de esta técnica es siempre instrumental, excepcional y restringida para un fin determinado. Por ello, al momento de analizar una ficción jurídica tenemos que hacerlo conforme al fin que se orienta.

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

110

EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

95/21

Por tal motivo, al analizar el artículo 116 no debemos limitarnos a su letra, sino que debemos tener en cuenta el propósito al que se proyecta, el cual está dado por lo prescripto en el artículo 117 de la NJF N° 1034, el cual reza "El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo, será computado para los ascensos y retiro. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos 2), 3), y 4) del artículo anterior se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos".

En síntesis, el tiempo transcurrido revestido en servicio efectivo, no obstante el uso de licencia por enfermedad (por o en acto de servicio), es a los fines de los ascensos y retiro, conforme lo transcrito precedentemente. En consecuencia, no puede dicha ficción jurídica hacerse extensiva a otras instituciones jurídicas, tal la licencia anual ordinaria regulada en los términos del artículo 28 de la Ley N° 3056.

Por lo expuesto, considerando que el agente de policía durante el año 2018 registró prestaciones efectivas de servicios previas al 22/05/2018 y posteriormente licencias ininterrumpidas hasta el año siguiente en el que se produjo su retiro, ésta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, al igual que lo sostiene el Tribunal de Cuentas, que solamente es procedente el pago proporcional de las licencias no usufructuadas por el período 01/01/2018 a 22/05/2018, no correspondiendo pago alguno por el resto del periodo 2018 y totalidad del periodo 2019.

Sin perjuicio de lo opinado anteriormente, lo cual se ajusta a un análisis jurídico en el marco de la actual legislación, no se nos escapa la especial situación del caso, en la que el Oficial Principal (R)

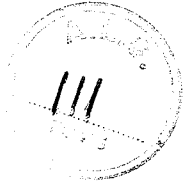
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16585/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA.

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

T.I.: CARRIPILON EUGENIO ERNESTO SEBASTIAN.

DICTAMEN ALG N°

95/21.-

CARRIPILON sufrió electrocución en miembro superior e inferior derecho, fractura de vertebrales dorsales y parálisis cubital derecho a raíz de haberse accidentado en ocasión de prestar colaboración en un incendio, lo cual le generó una incapacidad total y permanente del 66% conforme lo dictaminado por la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social en el marco de un accidente producido por un acto del servicio, culminando con su retiro obligatorio de la Fuerza Policial.

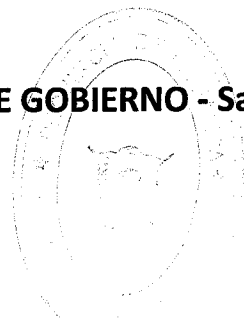
Lo descripto en el párrafo que antecede nos da cuenta que la incomparecencia del Sr. CARRIPILÓN a su lugar de trabajo por largos períodos en virtud de licencias por enfermedad, no respondió a una situación que pueda asociarse al disfrute del descanso, tal como el caso del uso y goce de una licencia anual ordinaria, la que aun así devenga días de vacaciones.

No obstante la particular situación del agente de autos, lo cierto es que el artículo 28 de la Ley N° 3056 es derecho vigente y aplicable hasta tanto el poder legislativo o el poder judicial determinen lo contrario.

Sin más que agregar, habiendo cumplido con la intervención solicitada, se devuelven las actuaciones para la prosecución de su trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

19 ABR 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa